

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 709-00 que suspende las labores de aserrío en todos los sinfines y aserraderos del país que operen con madera de los bosques nativos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 709-00

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creada por la Ley No.64-00 del 18 de agosto del 2000, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, responsable de garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos forestales y vigilar la aplicación de la política forestal del Estado Dominicano y las normas que regulan su aprovechamiento;

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del Artículo 159 de la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que “Todo proyecto de aprovechamiento forestal deberá ser ejecutado de acuerdo a un plan de manejo correspondiente, los cuales deberán ser formulados por prestadores de servicios forestales”.

CONSIDERANDO: Que un Plan de Manejo Forestal es el conjunto de normas técnicas que regulan la planificación, el aprovechamiento, la protección, y la reposición de los recurso forestales, con el fin de obtener una producción permanente, de acuerdo con el principio de uso sustentable de los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que sectores diversos de la población han manifestado su interés y preocupación para que los recursos naturales se administren, fomenten, conserven y protejan adecuadamente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaria de Estado de Recursos Forestales, debe mantener control sobre el manejo del bosque, aprovechamiento forestal e industrialización de la madera.

VISTA la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, del 18 de agosto del dos mil, en sus Artículos 17 y 18, numeral 8, 157 párrafo I y 159 párrafo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la

Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Quedan suspendidas a partir de la fecha de este decreto las labores de aserríos en todos los sinfines y aserraderos de la República Dominicana que operan con madera de los bosques nativos del país.

ARTICULO 2.- Todas las personas físicas o jurídicas que operan sinfines o aserraderos, cualquiera que sea su condición, deberán regularizar ante la Subsecretaría de Estado de Recursos Forestales, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la posesión de los mismos sobre la base de un Plan de Manejo Forestal y deberá atenerse al reglamento que para estos fines se elaborará con la participación de los productores forestales.

ARTICULO 3.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaría de Estado de Recursos Forestales, deberá hacer cumplir inmediatamente lo estipulado en este decreto.

ARTICULO 4.- El presente decreto deroga y sustituye cualquier otro decreto o parte de decreto que le sea contrario.

DADO en la ciudad de Santo Domingo Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana los cuatro (4) días del mes de septiembre del año 2000, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 710-00 que crea la Dirección de Educación Ambiental, dependiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y nombra a la Directora y al Subdirector de la misma.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 710-00

CONSIDERADO: Que la educación ambiental es el eje transversal, con